



ACUERDO DE RESERVA CT/075/2019 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha 13 de agosto de 2019 el Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado San Luis Potosí estudia y acuerda clasificar como reservada la información contenida en el **expediente CIM-IPRA-AF-66/2019**, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

- I. Toda vez que los documentos a reservar contienen información que actualizan lo preceptuado por el artículo 129 fracción V, VI, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-66/2019

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.









SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. – La Coordinación General de Investigación y Auditorías Administrativas y Financieras presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-AF-66/2019**

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como INFORMACIÓN RESERVADA, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la LTAIPESLP, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información púbica, las de información reservada e información confidencial.

El caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-66/2019 encuadra en la figura jurídica de excepción, ya que se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Coordinación General de investigación y Auditorías Administrativas y Financieras que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-66/2019

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:







- 1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. Coordinación General de Investigación y Auditorías Administrativas y Financieras
- **2.-Fundamento y motivación legal**. Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-66/2019
- 4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Coordinación General de Investigación y Auditorías Administrativas y Financieras de la Contraloría Interna Municipal
- 5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 6. Designación de la autoridad responsable de su protección. La Coordinación General de Investigación y Auditorías Administrativas y Financieras de la Contraloría Interna Municipal

Siendo en ese tenor, considerar primordial salvaguardar los intereses del ciudadano, que permiten a esta autoridad dar cabal cumplimiento a la encomienda del adecuado gobierno como protector de los intereses tanto particulares como colectivos.

RESULTANDO:







Por lo que, una vez fundada y motivada la solicitud, es que resulta procedente, en primer término, la clasificación de reserva de la totalidad en el expediente CIM-IPRA-AF-66/2019. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Comité de Transparencia

RESOLVIÓ:

PRIMERO. -CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, respecto de la totalidad en el expediente CIM-IPRA-AF-66/2019

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 075/CT/MSLP/2019 DE FECHA 19 DE AGOSTO 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/075/2019 A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, DOY CUENTA.

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del

Municipio de San Luis Potosí

